



TARIFAS GENERALES

por los actos de comunicación pública de fonogramas, que integren prestaciones o interpretaciones de voz, realizada en Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual – AISGE

2026

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE VOZ, REALIZADA EN SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST

Las Tarifas Generales del presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3 del artículo 108 TRLPI, que han de hacer efectivo las Plataformas Digitales de Audiolibros y Pódcast por los actos de comunicación pública previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 20 TRLPI.

1.1. Estructura Básica de tarifa

$$\text{Tarifa} = 2,7\% \times [\text{Uso audiolibros} \times \text{Ingresos audiolibros} + \text{Uso pódcast} \times \text{Ingresos pódcast}] \times (1 - \Sigma \text{bonificaciones})$$

1.2. Precio por el Uso de los Derechos (PUD) + Precio del Servicio Prestado (PSP)

1.2.1. Uso

El Uso se parametriza teniendo en cuenta de manera conjunta las variables Relevancia, Amplitud, Grado de Uso Efectivo e Intensidad del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario tal y como se describe en la Memoria Económica.

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del Repertorio de AISGE de optar entre la opción de Uso Efectivo o de Uso por Disponibilidad Promediada en función del reporte de datos a la entidad.¹

En el caso de los audiolibros:

- a) El Uso Efectivo del usuario i se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Uso audiolibro}_i = \frac{\text{Duración protegidos}_i}{\text{Duración total}_i}$$

donde:

- $\text{Duración protegidos}_i$ es la duración total (en minutos) de los audiolibros del catálogo del usuario i que incluyen narraciones protegidas por el repertorio de la entidad.
- Duración total_i es la duración total (en minutos) de los audiolibros del catálogo del usuario i .

- b) El Uso por Disponibilidad Promediada es igual al 100%.

¹ Véase la Memoria Económica Justificativa para mayor detalle sobre esta cuestión.

En el caso de los podcasts:

a) El Uso Efectivo del usuario i se calculará de la siguiente manera:

$$Uso\ podcast_i = \frac{\sum_{j=1}^{13} Duración\ podcast_j \times Porcentaje\ protección_j}{Duración\ del\ total\ de\ los\ podcast_i}$$

donde:

- *Duración podcast_j* es la duración total (en minutos) de todos los podcast del género j que se incluye en el catálogo del usuario i . Hay 13 posibles géneros de podcast descritos más adelante.
- *Porcentaje protección_j* es el grado de protección correspondiente a cada género j .
- *Duración del total de los podcast_i* es la duración total (en minutos) de todos los podcast que se incluyen en el catálogo del usuario i .

En la siguiente tabla se describe el porcentaje de protección de cada uno de los 13 posibles géneros de podcast para el cálculo del grado de protección del usuario i :

Género	Porcentaje protección
Ficción	56,66%
Cultural	24,88%
Entretenimiento	26,15%
Música	3,12%
Desarrollo personal	53,87%
Viajes	6,13%
Marketing y negocios	18,43%

Género	Porcentaje protección
Relaciones	4,18%
Humor	31,12%
Deportes	4,83%
Opinión	12,63%
Información	0,00%
Audiolibros y Relatos	100,00%

b) El Uso por Disponibilidad Promediada es igual a 22,44%.

1.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos de audiolibros y podcast aplicables para el cálculo de la tarifa serán los ingresos totales por audiolibros y podcast (ingresos por suscripciones, ingresos por ventas/descargas de audiolibros/podcast, ingresos publicitarios) reportados por el usuario a la entidad.

Para mayor detalle, véase la Memoria Económica Justificativa publicada junto con el presente epígrafe.



MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA

relativa a las Tarifas Generales por los actos de comunicación pública de fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de voz, en Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast, fijadas conforme al artículo 164 del TRLPI y a lo dispuesto en la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos
de Propiedad Intelectual – AISGE

2026



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de fonogramas

1. NOTAS PRELIMINARES	1
2. DEFINICIONES	2
3. ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA Y SUS DOS COMPONENTES.....	3
3.1. PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS (PUD)	4
3.2. PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO (PSP)	5
4. METODOLOGÍA DE PARAMETRIZACIÓN Y CÁLCULO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA PARA EL PRECIO POR EL USO DE LOS DERECHOS	6
4.1. FACTOR ECONÓMICO	6
4.2. USO	7
4.2.1. <i>Grado de Uso Efectivo y Amplitud del Repertorio.....</i>	<i>7</i>
4.2.2. <i>Relevancia e Intensidad del uso.....</i>	<i>8</i>
4.3. INGRESOS	10
4.4. BONIFICACIONES	11
5. PRECIO DEL SERVICIO PRESTADO	12
6. TIPO DE TARIFA APLICABLE PARA SERVICIOS O PLATAFORMAS DIGITALES DE AUDIOLIBROS Y PÓDCAST.....	12
7. UNIFORMIDAD DE LAS TARIFAS GENERALES ESTABLECIDAS POR AISGE CON OTROS USUARIOS PARA LA MISMA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN	12
8. HOMOGENEIDAD DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE TARIFA RESPECTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR ENTIDADES DE GESTIÓN HOMÓLOGAS EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA MISMA MODALIDAD DE USO.....	13
8.1. METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	14
8.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS APLICABLES	14
8.1.2. CONSIDERACIÓN DE LA MUESTRA DE ESTADOS Y CATEGORÍAS DE USUARIOS.....	14
8.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE REVISIÓN DEL CRITERIO DE HOMOGENEIDAD	15

1. Notas Preliminares

La entidad “Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual - AISGE” es una entidad de gestión legalmente autorizada, –en virtud de la Orden del Ministro de Cultura de 30 de noviembre de 1990 (BOE número 294, de 8 de diciembre)–, para administrar los derechos que el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante también, TRLPI), atribuye a los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

Conforme a la habilitación administrativa y sus propios estatutos, AISGE ha venido gestionando, entre otros, el derecho de remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes por la comunicación pública de sus prestaciones fijadas en obras y/o grabaciones audiovisuales y fonográficas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 del TRLPI y 17 de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales (en lo sucesivo, OM), las Tarifas Generales publicadas por cada entidad de gestión deberán ir *acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:*

- a) Desglose del precio por el uso de los derechos y del precio por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.*
- b) Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.*
- c) Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados Miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias existentes para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.*
- d) Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.*

Este documento recoge la información acerca de los principios y argumentos subyacentes a la construcción de las Tarifas Generales de Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast por los actos de comunicación pública de fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes de voz del ámbito de gestión de AISGE (en adelante, las



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

Tarifas Generales de AISGE), que pueda ser de valor para una mayor facilidad de interpretación y aplicación por parte de sus destinatarios, los usuarios del Repertorio administrado por AISGE.

Las referidas Tarifas cumplen con la legalidad vigente, dado que contemplan los criterios establecidos en el artículo 164 del TRLPI y se ajustan a la metodología aprobada mediante la OM. Se trata de un sector que responde a modelos de negocio en plena evolución y a la irrupción de nuevos agentes en la explotación y puesta a disposición en línea de interpretaciones de voz del Repertorio de AISGE, en un mercado emergente y cambiante, con escasa información homogénea y accesible referida a los distintos usuarios que lo conforman.

Por consiguiente, las presentes Tarifas y la metodología para su fijación podrán adaptarse mediante la negociación con los agentes del mercado, para su adecuación a las particularidades del sector y a las nuevas formas de explotación y evolución del mercado. Asimismo, podrá ser objeto de actualización cuando se identifiquen cambios significativos en los criterios y datos que han servido de base para su construcción.

Conforme al citado artículo 17 de la OM, este documento se publica y acompaña al del Catálogo de Tarifas Generales (en adelante, Catálogo de Tarifas), aprobados por el Consejo de Administración de AISGE.

2. Definiciones

A los efectos de la presente Memoria Económica Justificativa, a continuación, se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- **Servicio o Plataforma Digital de Audiolibros y/o Pódcast:** persona física o jurídica titular de un portal de acceso a internet o servicio de comunicación que realiza la puesta a disposición al público de Audiolibros y/o Pódcast.
- **Comunicación pública:** la realizada mediante la puesta a disposición del público, por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a las obras desde el momento que elija en los términos previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 20 TRLPI.

Quedan excluidas las modalidades de explotación de los servicios de comunicación pública de grabaciones audiovisuales del Catálogo de Tarifas Generales de AISGE 2025.

Todo ello referido a fonogramas que integren prestaciones o interpretaciones de voz de artistas intérpretes comprendidos en el Repertorio de AISGE.

A efectos del Repertorio de AISGE y de la aplicación de las tarifas por el uso del Repertorio:

- **Audiolibro:** fijación exclusivamente sonora de una interpretación artística de carácter no musical consistente en la narración, recitación o declamación de una obra de texto, de cualquier género, total o parcial, en cualquier medio o formato digital.
- **Pódcast:** programa o archivo exclusivamente sonoro que contiene la fijación exclusivamente sonora de una interpretación o ejecución artística, de carácter no musical, en cualquier medio o formato digital.

Las Tarifas Generales para Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast de la presente Memoria Económica Justificativa establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 3 del artículo 108 TRLPI, que se ha de hacer efectivo por los actos de comunicación pública en la modalidad anteriormente descrita.

3. Estructura básica de tarifa y sus dos componentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.1 del TRLPI, *las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la OM, *el importe de las tarifas se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.*

Asimismo, el artículo 2.2 de la OM establece que *se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecúe a lo dispuesto en el artículo 13.3. El referido artículo 12 establece que las tarifas deberán especificar, al menos:*

- a) La categoría de usuarios a la que se aplican.*
- b) Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual así lo prevea.*
- c) La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.*
- d) El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.*

Las Tarifas Generales de AISGE se han fundamentado sobre una estructura básica, que ha considerado dos componentes:

- **Precio por el Uso de los Derechos (PUD)** respecto a los fonogramas del Repertorio de AISGE utilizados por Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast en su



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

actividad, considerando, al menos, los criterios recogidos tanto en el artículo 4 de la OM como en el artículo 164.3 del TRLPI.

- **Precio del Servicio Prestado (PSP)** por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, considerando los costes recogidos en el artículo 7.2 de la citada OM.

Atendiendo a los dos componentes anteriormente descritos, las Tarifas Generales de AISGE para los actos de comunicación pública de fonogramas del Repertorio de AISGE realizadas por Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast, se han estructurado del siguiente modo:

PUD [2,7% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)] Epígrafe 3.1.	+	PSP [∑ Costes imputables x Ratio de imputación de costes] Epígrafe 3.2.
--	---	---

3.1. Precio por el Uso de los Derechos (PUD)

Las Tarifas Generales de AISGE consideran un primer componente que refleja el Precio por el Uso de los Derechos, –respecto a los fonogramas que incorporan interpretaciones de voz del Repertorio de AISGE–, en la actividad del usuario. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Factor económico:** esta variable representa el porcentaje de la asignación del valor económico de las interpretaciones de los artistas intérpretes que integran el Repertorio de AISGE en la actividad económica de la industria modal: industria fonográfica en un escenario de máxima utilización del Repertorio.
- b) **Uso:** mide la importancia relativa y el grado de utilización de los derechos respecto del Repertorio de AISGE en la actividad de los distintos usuarios. Tiene en consideración de forma conjunta los cuatro primeros criterios recogidos en el artículo 4.1 de la OM (Grado de Uso Efectivo, Intensidad del uso, Relevancia del uso y Amplitud del Repertorio). La definición de cada uno de los criterios es la siguiente:
 - *Grado de Uso Efectivo:* proporción en que el usuario utiliza en su actividad el Repertorio de AISGE.
 - *Intensidad del uso:* mayor o menor uso cuantitativo de los fonogramas del Repertorio de AISGE¹ durante la actividad del usuario.
 - *Relevancia del uso:* mayor o menor importancia cualitativa del uso del Repertorio de AISGE en la actividad del usuario.
 - *Amplitud del Repertorio:* proporción de obras y/o prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE en relación con el derecho de remuneración por comunicación pública. En la actualidad, AISGE es la única entidad autorizada para

¹ La delimitación de los titulares y derechos administrados, así como del Repertorio de AISGE, se incluye en el epígrafe 2 Cuestiones previas de carácter general, del Catálogo de Tarifas.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales Actos de comunicación pública de fonogramas

administrar el derecho de remuneración que, conforme a lo previsto en el artículo 108 del TRLPI, corresponde a los actores, dobladores, bailarines y directores de escena.

- c) **Ingresos:** factor numérico que representa la base monetaria sobre la que el resto de los factores ejercen su modulación. Representan los ingresos obtenidos durante la actividad del usuario, excluyendo aquellos no vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE.

La cifra de ingresos de Audiolibros y/o Pódcast aplicables para el cálculo de la tarifa serán los ingresos totales por Audiolibros y/o Pódcast (ingresos por suscripciones, ingresos por ventas/descargas de Audiolibros/Pódcast, ingresos publicitarios) reportados por el usuario a la entidad.

- d) **Bonificaciones:** se refiere a los descuentos que se podrán aplicar sobre las Tarifas Generales de AISGE basados en criterios objetivos (v.gr. relacionados con un ahorro de los costes o una mejora de la liquidez), transparentes y no discriminatorios.

Los criterios enumerados no constituyen una lista cerrada, sino que pueden combinarse con otros, siempre que se atienda al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos, siendo el resultado unas tarifas simples y claras.

3.2. Precio del Servicio Prestado (PSP)

Asimismo, las Tarifas Generales de AISGE consideran un segundo componente que refleja el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas, atendiendo en su establecimiento a los principios de eficiencia y buena gestión. Se ha definido dicho componente como un producto de las siguientes variables:

- a) **Costes imputables:** el Precio del Servicio Prestado se corresponde con el ahorro de costes que le supone al usuario la utilización del servicio y podrá incluir diferentes categorías de costes, conforme lo dispuesto en el artículo 7.2 de la OM.
- b) **Ratio de imputación por usuario:** una vez cuantificados los costes totales imputables al Precio del Servicio Prestado, se ha considerado una ratio de imputación de dichos costes, con el objetivo de trasladar los costes correspondientes a Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast.

4. Metodología de parametrización y cálculo de los componentes de la Estructura Básica de tarifa para el Precio por el Uso de los Derechos

PUD	[2,7% x Uso x Ingresos x (1 - ∑ Bonificaciones)]
------------	--

4.1. Factor Económico

El Factor Económico se parametriza como la contribución de la interpretación artística de voz a los ingresos de Audiolibros y Pódcast obtenidos por el usuario. Se construye a partir de información sobre la contribución relativa de los autores en los libros (físicos y digitales) ajustada por las diferencias entre los libros y los audiolibros:

$$\boxed{\% \text{ Artistas}} = \boxed{\% \text{ Autores}} \times \boxed{\text{Importancia relativa del audiolibro vs el libro físico/digital}} \times \boxed{\text{Importancia relativa del narrador vs el autor}}$$

Donde:

- Se estima una contribución de los autores (“% Autores”) del 10% para los libros físicos y un 25% para los libros digitales.²
- Se estima una importancia relativa del audiolibro frente al libro físico de un 0,84 en media y de un 0,55 como mínimo.³
- Se estima una importancia relativa del narrador frente al autor de un 0,62 en media y de un 0,42 como mínimo.⁴
- A partir de esta información se estima que el factor económico es del 2,7%.⁵

² Véanse, Eguaras, M., Reparto de porcentajes en la edición de un libro impreso, disponible en <https://marianaeguaras.com/reparto-de-porcentajes-en-la-edicion-de-un-libro-impreso/> (última consulta el 4 de noviembre de 2024); Alma Mater, Cómo calcular el porcentaje de los derechos de autor de un libro, disponible en <https://editorialalmamater.com/asesoramiento-editorial/como-calcular-el-porcentaje-de-los-derechos-de-autor-de-un-libro/> (última consulta el 4 de noviembre de 2024); Ole Libros, El reparto de porcentajes de un libro, disponible en <https://olelibros.com/el-reparto-de-porcentajes-en-un-libro/> (última consulta el 4 de noviembre de 2024); Cómo se calcula el porcentaje de derechos de autor, disponible en <https://www.mirahadas.com/blog/porcentaje-de-derechos-de-autor/> (última consulta el 4 de noviembre de 2024); Eguaras, M., Reparto de porcentajes en la edición digital, disponible en <https://marianaeguaras.com/reparto-de-porcentajes-en-la-edicion-digital/> (última consulta el 4 de noviembre de 2024); Sainz, A. ¿Cuánto pagan las editoriales por los derechos de autor?, disponible en <https://medium.com/@BookishStudios/cu%C3%A1nto-pagan-las-editoriales-por-los-derechos-de-autor-3fdcd087bc26> (última consulta el 4 de noviembre de 2024).

³ Información obtenida a partir de una encuesta, realizada en junio y julio de 2024, a 600 consumidores de Audiolibros y/o de Pódcast. En la encuesta se preguntó a los consumidores por el tiempo dedicado al consumo de libro físico, libro digital y audiolibro, por el número de títulos consumidos de cada formato de libro y de Audiolibros y por el ranking entre los distintos formatos de libro y los Audiolibros.

⁴ Información obtenida a partir de la encuesta descrita en la nota a pie anterior. En la encuesta se preguntó a los consumidores por la importancia relativa de la voz y el estilo del narrador frente al autor, la temática y el argumento. Asimismo, se preguntó si el narrador se encontraba entre los motivos para dejar de escuchar un audiolibro.

⁵ Este mínimo se ha calculado como la media de los porcentajes mínimos de libros físicos (2,3%) y de libros digitales (9,7%) ponderados con los datos de ventas de cada tipo de formato del año 2023 publicado por la Federación de Gremios de Editores.



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de fonogramas

4.2. Uso

El Uso se parametriza teniendo en cuenta de manera conjunta las variables Amplitud del Repertorio, Grado de Uso Efectivo y Relevancia e Intensidad del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario.

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre su determinación por Uso Efectivo o por Disponibilidad Promediada en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

En caso de optar por la determinación por Uso Efectivo, el usuario deberá reportar los datos de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar. Si el usuario no cumple con el anterior requisito o no puede reportar los datos necesarios, AISGE aplicará los datos obtenidos a través de fuentes de acceso público, salvo que no sea posible obtener esta información, en cuyo caso aplicará el Uso por Disponibilidad Promediada.

4.2.1. Grado de Uso Efectivo y Amplitud del Repertorio

El **Grado de Uso Efectivo** se refiere a la proporción de las obras protegidas que utiliza el usuario en su actividad que pertenecen al Repertorio de AISGE. En este sentido, se considera un Grado de Uso Efectivo del 100% dadas las características del Repertorio de AISGE. Y ello, al considerar, por una parte, que AISGE es la única entidad de gestión que administra los derechos de los artistas intérpretes de los colectivos de actores, dobladores, bailarines y directores de escena; y, por otra, porque el objeto de gestión de AISGE son los derechos de remuneración, –derechos de gestión colectiva obligatoria–, que el TRLPI atribuye a los referidos colectivos de artistas, sin que haya de mediar mandato de encomienda de la gestión de tales derechos, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la gestión colectiva voluntaria de los derechos exclusivos.

La **Amplitud del Repertorio** se refiere a la proporción de obras y prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por AISGE, atendiendo a lo establecido en la actual OM en su artículo 5.4, para los derechos de gestión colectiva obligatoria, *podrá presumirse que se gestiona un repertorio de amplitud universal cuando haya una sola entidad de gestión autorizada para la gestión de los citados derechos. Si existen varias entidades autorizadas para la gestión de una misma categoría de derechos de gestión colectiva obligatoria, la amplitud del repertorio deberá determinarse para cada entidad. A efectos de facilitar esta determinación, se tendrá en cuenta la información que deba publicarse en la página web de la entidad de gestión de acuerdo con el artículo 185.g) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

De este modo, dado que la variable de Grado de Uso Efectivo tiene en cuenta la proporción entre el número de obras y/o grabaciones del Repertorio de AISGE y el total de obras protegidas utilizadas (con independencia de que se encuentren incluidas en el repertorio de alguna entidad



Memoria Económica Justificativa Tarifas Generales

Actos de comunicación pública de fonogramas

de gestión), se considera implícita en el Grado de Uso Efectivo la variable Amplitud del Repertorio (que indicaría el porcentaje de obras protegidas que se encuentran incluidas en el repertorio de cualquier entidad de gestión).

Por ello, para la fijación de las presentes Tarifas no se incluye ninguna ponderación adicional por el Grado de Uso Efectivo, al no ser de aplicación como corrector del tipo tarifario en la Tarifa para Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast. De esta forma se simplifica la Tarifa y se cumple con el artículo 4.3 de la OM el cual establece que los criterios del 164 del TRLPI *se tendrán en cuenta de manera conjunta y se aplicarán del modo en que mejor contribuyan a determinar el valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestaciones protegidas en la actividad del usuario, evitando la reiteración de valoraciones basadas en distintos conceptos.*

4.2.2. Relevancia e Intensidad del uso

A continuación, se describe el proceso de parametrización de cada uno de los elementos del ponderador de uso.

4.2.2.1 Relevancia del uso

La **Relevancia del uso** es el criterio que determina la significación que tiene el uso del Repertorio de la entidad de gestión en la actividad del usuario y se parametriza de acuerdo con criterios cualitativos para reflejar la mayor o menor importancia del uso del Repertorio de AISGE en la actividad comercial del usuario. La inclusión de la Relevancia del uso es un elemento necesario para adecuar el Factor Económico a la actividad comercial de cada sector.

El artículo 5.3 de la OM distingue tres niveles:

- a) *El uso del repertorio tendrá **carácter principal** y por tanto máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.*
- b) *El uso del repertorio tendrá **carácter significativo** y por tanto una relevancia importante cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.*
- c) *El uso del repertorio tendrá **carácter accesorio** y por tanto una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.*

Para las Plataformas digitales de Audiolibros y/o Pódcast, el uso del Repertorio de AISGE tiene **Relevancia principal**, dado que es imprescindible para la actividad del usuario.

4.2.2.2 Intensidad del uso

La **Intensidad del uso** se refiere al mayor o menor uso cuantitativo de las obras o prestaciones que formen parte del Repertorio de la entidad de gestión correspondiente en la actividad del usuario.

Uso Efectivo

En el caso de los Audiolibros, el porcentaje de Intensidad vendrá determinado por la duración de los audiolibros que incluyen narraciones protegidas incluidas en el Repertorio de la entidad sobre la duración total de audiolibros puestos a disposición en el Servicio o Plataforma digital.⁶

En el caso de los Pódcast, el Uso Efectivo del Usuario *i* se calculará de la siguiente manera:

$$Uso\ pódcast_i = \frac{\sum_{j=1}^{13} Duración\ pódcast_{ij} \times Porcentaje\ protección_j}{Duración\ del\ total\ de\ los\ pódcast_i}$$

donde:

- *Duración pódcast_{ij}* es la duración total (en minutos) de todos los pódcast del género *j* que se incluyen en el catálogo del usuario *i*. Hay 13 posibles géneros de pódcast descritos más adelante.
- *Porcentaje protección_j* es el grado de protección correspondiente a cada género *j*.
- *Duración del total de los pódcast_i* es la duración total (en minutos) de todos los pódcast que se incluyen en el catálogo del usuario *i*.

En la siguiente tabla se describe el porcentaje de protección de cada uno de los 13 posibles géneros de pódcast para el cálculo del Uso Efectivo del usuario *i*.⁷

Género	Porcentaje protección
Ficción	56,66%
Cultural	24,88%
Entretenimiento	26,15%
Música	3,12%
Desarrollo personal	53,87%
Viajes	6,13%
Marketing y negocios	18,43%

Género	Porcentaje protección
Relaciones	4,18%
Humor	31,12%
Deportes	4,83%
Opinión	12,63%
Información	0,00%
Audiolibros y Relatos	100,00%

⁶ Quedan excluidos aquellos audiolibros que pudieran estar generados por sistemas de voz artificial.

⁷ Entre el 26 de abril de 2024 y el 24 de mayo de 2024 se han identificado todos los Pódcast que forman parte del catálogo de Ivoox.com. En este ejercicio se ha obtenido la siguiente información: título del Pódcast, URLs, duración de los episodios más recientes, posición en el ranking de la semana del 26 de abril y todos los géneros reportados para el pódcast. Se han clasificado los pódcast en 13 categorías de géneros. Se ha seleccionado una muestra aleatoria de 508 pódcast representativa de los géneros incluidos en el catálogo de Ivoox y se han realizado escuchas de la muestra aleatoria seleccionada para identificar cuales incluyen interpretaciones protegidas por el repertorio de esta entidad.

Uso por Disponibilidad Promediada

En el caso de los Audiolibros, el Uso por Disponibilidad Promediada es igual al 100%, porque todos los audiolibros incluyen narraciones protegidas incluidas en el Repertorio de la entidad, ya que en el momento de elaboración de la presente Memoria económica no se tiene conocimiento de que existan plataformas que incluyan en su catálogo audiolibros que no incluyan interpretaciones de voz que formen parte del Repertorio de la entidad.

En el caso de los Pódcast, el Uso por Disponibilidad Promediada es igual a 22,44%. Este porcentaje se ha calculado tomando como base la duración total de los pódcast para cada género y el grado de protección de cada género de los datos del catálogo de Ivoox⁸, referenciados en el apartado de la Tarifa General de Uso Efectivo (véase pie de página N.º 15), tal y como se describe en la siguiente tabla:

Género	Duración total de los Pódcat	Duración total de los pódcast protegidos	Porcentaje de protección
Ficción	2.801	1.587	56,66%
Cultural	6.764	1.683	24,88%
Entretenimiento	4.410	1.153	26,15%
Música	5.797	181	3,12%
Desarrollo personal	3.226	1.738	53,87%
Viajes	2.120	130	6,13%
Marketing y negocios	2.051	378	18,43%

Género	Duración total de los Pódcat	Duración total de los pódcast protegidos	Porcentaje de protección
Relaciones	1.341	56	4,18%
Humor	1.594	496	31,12%
Deportes	2.547	123	4,83%
Opinión	1.481	187	12,63%
Información	411	0	0,00%
Audiolibros y Relatos	52	52	100,00%
Total	34.595	7.764	22,44%

4.3. Ingresos

Obtención de los ingresos a partir de la declaración por parte del usuario de ingresos reales o de datos reales de las variables definidas para su cálculo. A tal efecto, es necesario que el usuario cuente con los mecanismos adecuados para la verificación, por parte de AISGE, de la información reportada.

Se considerarán como ingresos reales aquellos vinculados a la explotación del objeto protegido (ver detalle en el apartado 3.1 de la presente Memoria Económica Justificativa).

⁸ Se ha comprobado que el uso por disponibilidad promediada de una plataforma hipotética que tuviera los 200 pódcast más escuchados, de acuerdo con Podtail.com, sería muy similar al uso por disponibilidad promediada calculado a partir de la muestra aleatoria del catálogo de Ivoox.

4.4. Bonificaciones

Factor adicional diferenciador en beneficio de aquellos usuarios que, en el transcurso de su relación con AISGE, colaboren de forma que se produzca una reducción efectiva en los costes de gestión o mejora de las ratios de liquidez.

AISGE identifica dos tipos de criterios económicos sobre los que definir una serie de bonificaciones potenciales para los usuarios: criterios que suponen un ahorro en costes para la actividad de AISGE; y criterios que suponen una mejora de las ratios de liquidez basada en la reducción del periodo medio de cobro.

Criterios de ahorro en costes para la actividad de AISGE

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de ahorro de costes para la entidad, se han identificado tres tipos de bonificaciones, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinada por el porcentaje de ahorro de costes que se obtiene respecto de la tarifa correspondiente para cada usuario:

- a) Pertenencia a organismo o asociación: permite la reducción de los costes de control y recaudación al unificar, a través de la asociación, la gestión de la suscripción de contratos por parte de la entidad.
- b) Pronto acuerdo: reducción de los costes derivados del establecimiento de Tarifa (concretamente, los costes ligados a la negociación) y los costes financieros por el retraso de la facturación y consiguiente recaudación.
- c) Por identificación de las prestaciones del Repertorio de AISGE: reducción de los costes de gestión para efectuar el reparto de los derechos recaudados.

Criterios de ratios de liquidez

Atendiendo a la justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, desde el punto de vista de mejora de ratios de liquidez de la entidad, se ha identificado un tipo de bonificación, cuya parametrización, en aquellos casos en que se acuerden con los usuarios, vendrá determinado por la rentabilidad del dinero y las referencias de mercado existentes del coste de oportunidad ligado a disponer del dinero o no en uno u otro momento:

- a) Pronto pago: permite mejorar el coeficiente de caja disponible al reducir el periodo medio de cobro.

Las Bonificaciones serán aplicadas de tal forma que compondrán un factor multiplicador a los anteriores factores siguiendo la fórmula: $1 - \text{Bonificaciones (\%)}$.

5. Precio del Servicio Prestado

Durante los ejercicios precedentes, AISGE no ha incurrido en costes imputables a esta categoría de usuarios. Por tanto, respecto a los derechos devengados hasta la actualización de la presente Memoria Económica Justificativa, el usuario deberá abonar únicamente la cuantía correspondiente al Precio por el Uso de los Derechos.

6. Tipo de tarifa aplicable para Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast

Se ha considerado que la modalidad de estructura tarifaria aplicable para Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast sea la Tarifa General de Uso Efectivo, mediante el reporte de datos de ingresos y uso por parte del usuario o mediante la aplicación de variables reales conforme a los datos obtenidos por AISGE a través de fuentes de acceso público. Si bien, en aquellos supuestos en los que los datos necesarios para la determinación del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, o no se puedan obtener a través de fuentes de acceso público, se considerará aplicable el Uso por Disponibilidad Promediada.

Dada la escasez de información homogénea y contrastable del sector conformado por Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast, no se ha considerado la posibilidad de fijar una Tarifa General por Disponibilidad Promediada para la estimación de ingresos económicos vinculados a la explotación del Repertorio de AISGE.

Tampoco se ha considerado, por la propia naturaleza de este tipo de usuarios, una Tarifa de Uso Puntual para Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast.

7. Uniformidad de las Tarifas Generales establecidas por AISGE con otros usuarios para la misma modalidad de explotación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM, AISGE plantea Tarifas para los distintos usuarios que son equitativas y no discriminatorias, sin que puedan derivarse diferencias entre usuarios para prestaciones y usos equivalentes.

Las Tarifas son equitativas y no discriminatorias cuando las diferencias tarifarias entre categorías de usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos en aplicación de los criterios establecidos en la OM y de otros posibles criterios adicionales tenidos en cuenta en el establecimiento de las Tarifas, siempre que dichos criterios tengan como objeto la determinación del valor económico de la utilización de los derechos sobre la prestación protegida en la actividad del usuario.

Diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos y otros criterios adicionales

A la vista de los resultados del análisis de uniformidad, basado en la parametrización individualizada del Uso de los fonogramas del Repertorio de AISGE y los ingresos y en la individualización de la aplicación de los criterios, las diferencias en todos los casos responden a causas objetivas justificadas, por lo que las Tarifas propuestas se consideran equitativas y no discriminatorias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la OM.

La equidad y no discriminación, por consiguiente, se fundamenta en la individualización de estas variables de Uso, y en la comprobación de que el tipo neto de la Tarifa resulta razonable en comparación con las referencias de valoración (principio de suficiencia), resulta sencillo de calcular (se cumple con el principio de simplicidad), responde a las diferencias objetivas en el valor del parámetro de uso (principio de equidad).

Se comprueba que las diferencias entre las Tarifas de cada sector resultan razonables al venir determinadas por los criterios establecidos por la OM. Las Tarifas son, en consecuencia, equitativas y no discriminatorias.

8. Homogeneidad de la Estructura Básica de tarifa respecto a las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la OM, *para la determinación del importe de las tarifas generales se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación y aplicando, en todo caso, el Índice de Paridad de Poder Adquisitivo. Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación, cuando haya coincidencia en elementos tales como las categorías de titulares de los derechos de propiedad intelectual que administra la entidad de gestión, el derecho o derechos objeto de la tarifa de la que se trate, la modalidad o modalidades de explotación de las obras o prestaciones protegidas, así como la estructura de los sectores o actividades económicas en los que opera el usuario.*

8.1. Metodología de revisión del criterio de homogeneidad

8.1.1. Conceptualización de los criterios aplicables

Derecho objeto de la tarifa

- a) Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del Repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario (puesta a disposición), que deberá ser diferenciado en función de cuál sea el colectivo protegido (autores, artistas, productores, etc.) y/o el objeto protegido (fonograma) que se encuentren incluidos en la tarifa.
- b) Se ha considerado en relación con un mismo acto de explotación, la comunicación al público, la diferente naturaleza y forma de ejercicio del derecho: derecho exclusivo de ejercicio colectivo voluntario frente a un derecho de remuneración de gestión colectiva obligatoria.
- c) Por tanto, se ha considerado a efectos de la revisión del criterio de homogeneidad que no existirían bases homogéneas de comparación atendiendo al derecho objeto de la tarifa en aquellos casos en que existiese heterogeneidad entre los actos de explotación cubiertos por la tarifa, entre los repertorios gestionados y entre la forma de ejercicio (derechos exclusivos vs. derechos de remuneración).

Modalidad de explotación de la obra

Se ha considerado como tal la modalidad de explotación del uso del Repertorio de la entidad que lleva a cabo el usuario que es diferenciada en función del sector de usuarios considerado en la tarifa.

8.1.2. Consideración de la muestra de Estados y categorías de usuarios

Muestra de Estados a comparar

- a) Identificación de los Estados en los que operan entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que tienen publicadas en su página web tarifas de Plataformas o Servicios digitales de Audiolibros y/o Pódcast: 3 países (Alemania, Austria y Francia).
- b) A efectos de comparación en el análisis de homogeneidad, se omiten del grupo de 3 Estados aquellos que incorporan colectivos protegidos distintos y en los que la legislación instrumenta a los colectivos de intérpretes que integran el Repertorio de AISGE con un sistema de remuneración distinto al existente en España.
- c) Revisión del criterio de homogeneidad para el conjunto de Estados resultante.

Categorías de usuarios sobre las que realizar la comparación

Los usuarios considerados para la revisión del criterio de homogeneidad sobre la muestra de Estados resultante del análisis realizado son Servicios o Plataformas digitales de Audiolibros y Pódcast.

8.2. Resultados de la aplicación de la metodología de revisión del criterio de homogeneidad

En el análisis realizado no se han identificado bases homogéneas de comparación en sentido estricto (cumplimiento acumulativo de los tres criterios: derecho objeto, modalidad de explotación y la estructura del sector del usuario): las tarifas de GEMA⁹, AKM¹⁰ y SACEM¹¹ incorporan colectivos protegidos distintos.

⁹ Entidad de Gestión alemana GEMA; <https://www.gema.de/en>

¹⁰ Entidad de Gestión austríaca AKM; <https://www.akm.at/>

¹¹ Entidad de Gestión francesa SACEM; <https://www.sacem.fr/en>